



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas

Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

PRESIDENCIA EJECUTIVA

Resolución N° 293-2011-OSCE/PRE

OSCE

Dirección de Arbitraje Administrativo

10 MAY 2011

RECIBIDO

Fecha: 17-5-11
Ingresado: [Signature] Exp: [Signature]

Jesús María,

10 MAYO 2011

VISTOS:

La solicitud de designación de Segundo Árbitro formulada por JPP Contratistas SAC, recibida el 15 de marzo de 2011, (Expediente N° D090-2011);

El Acta de Propuestas para Designación de Árbitro Único N° 078-2011/CE-AA-OSCE del 28 de abril de 2011, suscrita por los miembros de la Comisión Evaluadora conformada mediante Resolución N° 062-2010-OSCE/PRE;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 14 de agosto de 2009, la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, en adelante la Entidad, y la empresa JPP Contratistas SAC, en adelante el Contratista, suscribieron el Contrato derivado de la Licitación Pública N° 019-2009-MDCGAL para la "Construcción de la Casa Cultural de la Juventud en el DCGAL";

Que, mediante carta de fecha 15 de octubre de 2010, recibida por la Entidad en la misma fecha, el Contratista solicitó el inicio del procedimiento arbitral para resolver las controversias descritas en dicho documento, solicitud que no fue respondida por la Entidad;

Que, al no haber arribado las partes a un acuerdo, el Contratista ha solicitado al OSCE que designe al Árbitro Único encargado de dirimir las controversias que mantiene con la Entidad, cumpliendo, para tal efecto, con los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del OSCE;

Que, a falta de acuerdo entre las partes, corresponde al OSCE designar al árbitro único encargado de resolver las controversias surgidas entre las partes, según lo dispuesto en el artículo 220º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, en adelante el Reglamento;

Que, siendo ello así, la designación del Árbitro Único deberá efectuarse de conformidad con lo dispuesto por el artículo 222º del Reglamento;

Que, no obstante la solicitud de designación de segundo árbitro presentada por el contratista, por aplicación de los artículos 220º y 222º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, corresponde que el OSCE designe Árbitro Único, en atención a que las partes no han pactado en el convenio arbitral la conformación de un Tribunal Arbitral colegiado;



Que, el artículo 52º de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo Nº 1017, concordado con el artículo 231º de su Reglamento, establece la obligación de los árbitros de remitir al OSCE los laudos arbitrales así como sus correcciones, interpretaciones y aclaraciones, para su registro y publicación;

Que, el OSCE, en el marco de las atribuciones establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento no puede ni debe efectuar un análisis de fondo del asunto motivo de la controversia, ni tampoco tiene atribuciones para decidir si la solicitud de arbitraje es válida, si fue presentada de manera extemporánea o, si la materia de la controversia es efectivamente arbitrable, cuestiones que competen exclusivamente al árbitro único;

De conformidad con la atribución conferida en el numeral 19) del artículo 10º del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2009-EF.

SE RESUELVE:

Artículo Primero. Designar como Árbitro Único, a falta de acuerdo entre la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa y la empresa JPP Contratistas SAC, al abogado Emilio Cassina Rivas, para que se encargue de resolver las controversias surgidas entre ambas partes, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo. La presente designación, no generará vínculo laboral alguno entre el árbitro designado y las partes para las que se desarrolla el arbitraje ni con el OSCE.

Artículo Tercero. La responsabilidad y la actuación del árbitro designado en el ejercicio de sus funciones, será estrictamente personal y no vinculará de modo alguno al OSCE.

Artículo Cuarto. El árbitro designado en la presente Resolución debe remitir al OSCE copia impresa del laudo arbitral, y de sus correcciones, integraciones y aclaraciones, si las hubiere, así como su transcripción en medios magnéticos para su registro y publicación.

Artículo Quinto. Los honorarios, gastos y demás costos del arbitraje serán determinados directamente por el Árbitro Único.

Regístrese, comuníquese y archívese.



CARLOS AUGUSTO SALAZAR ROMERO
Presidente Ejecutivo

